

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número: CE-05909-2025 del 02 de abril del 2025, La empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21708, denominado "Granja La Bonita", ubicado en la Vereda Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que la solicitud de la **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.10 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por La empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21708, denominado "Granja La Bonita", ubicado en la Vereda Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-05909-2025 del 02 de abril del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056900445208
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 02/04/2025
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Vertimientos
Dependencia: Regional Force Nus